



# Alcances para la intervención a personas naturales o jurídicas que prestan servicios educativos sin autorización de funcionamiento



PERÚ

Ministerio  
de Educación



Siempre  
con el pueblo



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



## Antes de la intervención

### La intervención se puede iniciar de oficio por las siguientes razones:

- De iniciativa propia.
- Por orden superior, petición motivada o por denuncia.

### 1. Planificación



- La UGEL se encuentra facultada a intervenir a las personas naturales o jurídicas que prestan servicio educativo de educación básica de gestión privada sin autorización de funcionamiento del sector Educación. Para ello, se realizan acciones de investigación que permitan su detección.

### 2. Ejecución



- El supervisor se acerca al local identificado, se identifica, se presenta, señala el objeto de la intervención y el sustento legal de la acción. Los hechos verificados son registrados en el acta de supervisión.



- Para este tipo de intervenciones, se puede convocar a entidades aliadas en el marco de la coordinación interinstitucional, tales como la municipalidad y el Ministerio Público.



- Además, la autoridad supervisora, de manera previa a la intervención, puede solicitar la presencia de la fuerza pública.

### 3. Resultados



- Posterior a la intervención, el supervisor elabora el informe de supervisión, en el cual recomienda a la autoridad supervisora la imposición de medidas correctivas que resulten necesarias a fin de proteger los derechos de los estudiantes.



- **La autoridad supervisora debe imponer las medidas correctivas necesarias dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde realizada la supervisión**, numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo 005-2021.MINEDU, ante la detección de una persona natural o jurídica que presta servicio educativo de Educación Básica sin contar con la autorización de funcionamiento del sector educación.



- El supervisor recomienda el **inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS)**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. La infracción en la que se estaría incurriendo tiene una calificación de muy grave pasible de sanción con una multa no menor de 50 ni mayor de 100 unidades impositivas tributarias.

## Actuaciones después de la intervención



- Se debe informar a los padres y/o madres de familia sobre la situación en la que se encuentra el establecimiento que presta servicios educativos de educación básica sin autorización de funcionamiento.
- Así también, la UGEL debe brindar información a los padres y/o madres de familia sobre el procedimiento de traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.